



RESOLUCIÓN No. (063) (05 noviembre de 2020)

Por medio de la cual se adopta el Registro de Activos de Información, el índice de información Clasificada y Reservada, y el Esquema de Publicación de Información

El Director General de la Agencia para Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas, nombrado mediante Decreto No. 0029 y acta de posesión No. 059 del 10 de enero de 2020, en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias, y en especial de las conferidas por el Decreto Municipal 883 de 2015, el Acuerdo 021 de 2017 y 027 de 2019 y

CONSIDERANDO QUE:

- A. La Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas APP es una unidad administrativa especial, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio; adscrita al despacho del Alcalde.
- B. El artículo 74 de la Constitución Política Colombiana consagra: "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable".
- C. La Ley 1266 de 2008 "Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial financiera, crediticia, comercial, de servicios, y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 1. "Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales relacionadas con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, así como el derecho a la información establecido en el artículo 20 de la Constitución Política, particularmente en relación con la información financiera y crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países".







- D. Por su parte la Ley 1581 de 2012 mediante la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, señala en su artículo 1: "Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma".
- E. La Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", establece como objeto de la misma: "(...) regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información (...)".
- F. El Artículo 13 de la anterior norma citada, estipula que frente a los Registros de Activos de información: "Todo sujeto obligado deberá crear y mantener actualizado el Registro de Activos de Información haciendo un listado de:
 - a) Todas las categorías de información publicada por el sujeto obligado.
 - b) Todo registro publicado.
 - c) Todo registro disponible para ser solicitado por el público.
 - El Ministerio Público podrá establecer estándares en relación a los Registros Activos de Información.
 - Todo sujeto obligado deberá asegurarse de que sus Registros de Activos de Información cumplan con los estándares establecidos por el Ministerio Público y con aquellos dictados por el Archivo General de la Nación, en relación a la constitución de las Tablas de Retención Documental -TRD-Y los inventarios documentales".
- G. El Decreto 1081 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República" establece en algunos de sus artículos lo siguiente: (...)
 - "Artículo 2.1.1.5.1.1. Concepto de Registro de Activos de Información. El Registro de Activos de Información es el inventario de la información pública que el sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, transforme o controle en su calidad de tal", "Artículo 2.1.1.5.2.1. Concepto del Índice de Información Clasificada y Reservada. El Índice de Información Clasificada y Reservada es el inventario de la información pública generada, obtenida, adquirida o controlada por el sujeto obligado, en calidad de tal, que ha sido clasificada como clasificada o reservada",







"Artículo 2.1.1.5.3.1. Concepto, El Esquema de Publicación de Información es el instrumento del que disponen los sujetos obligados para informar, de forma ordenada, a la ciudadanía, interesados y usuarios, sobre la información publicada y que publicará, conforme al principio de divulgación proactiva de la información previsto en el artículo 3º de la Ley 1712 de 2014, y sobre los medios a través de los cuales se puede acceder a la misma".

"Artículo 2.1.1.5.2. Mecanismo de adopción y actualización de los instrumentos de gestión de la Información Pública. El Registro de Activos de Información, el Índice de Información Clasificada y Reservada, el Esquema de Publicación de Información y el Programa de Gestión Documental, deben ser adoptados y actualizados por medio de acto administrativo o documento equivalente de acuerdo con el régimen legal al sujeto obligado". (...)

H. Los Registros de Activos de información, Índice de Información Clasificada y Reservada, y el Esquema de Publicación de Información, se deben adoptar mediante acto administrativo, deben ser actualizados cada vigencia y publicados en la página web de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas – AGENCIA APP.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Objeto. Adoptar el Registro de Activos de Información, el índice de Información Clasificada y Reservada y el Esquema de Publicación de Información, como instrumentos de la gestión de información pública de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas – AGENCIA APP.

PARÁGRAFO: Los anexos de los instrumentos de la gestión de información pública antes mencionados, hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Responsabilidad. Será responsabilidad del Líder de la Dirección Técnica y los profesionales de apoyo asignados, proponer las actualizaciones del Registro de Activos de Información, el índice de Información Clasificada y Reservada y el Esquema de Publicación de Información, debiendo informar al servidor designado, quien coordinará con el resto de equipo de trabajo, para que se adelanten las acciones correspondientes de versionar y tramitar el acto administrativo para su posterior publicación.







ARTÍCULO 3º: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

0-5 NOV 2020

RODRIGO FORONDA MORALES

Director General

Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas – APP

Proyectó: Catalina María Restrepo Arcila - Prof. Esp. Apoyo jurídico Revisó: Wilson Osorno - Prof. Apoyo Control Interno

The state of the s

Juan Bernardo Silva – Profesional Apoyo a la gestión de planeación y procesos

